

**Creando la provincia de Nazca en el
Departamento de Ica.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase la provincia de Nazca, cuya capital será la ciudad de Nazca, en el Departamento de Ica.

Artículo 2°.—La Provincia de Nazca estará constituida por los distritos de Ingenio y Nazca de la provincia de Ica, y sus límites serán los que circundan a los distritos que la constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

E. Montagne, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

Rómulo Jordán C., Senador Pro-Secretario.

Manuel B. Llosa, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.